



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uERoun%2FJG0%2F4asAnp0xjtmFwaWSJ5VyM4c07mXkX2M%3D



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 18 de septiembre de 2023

Oficio AMC-OFI-0144891-2023

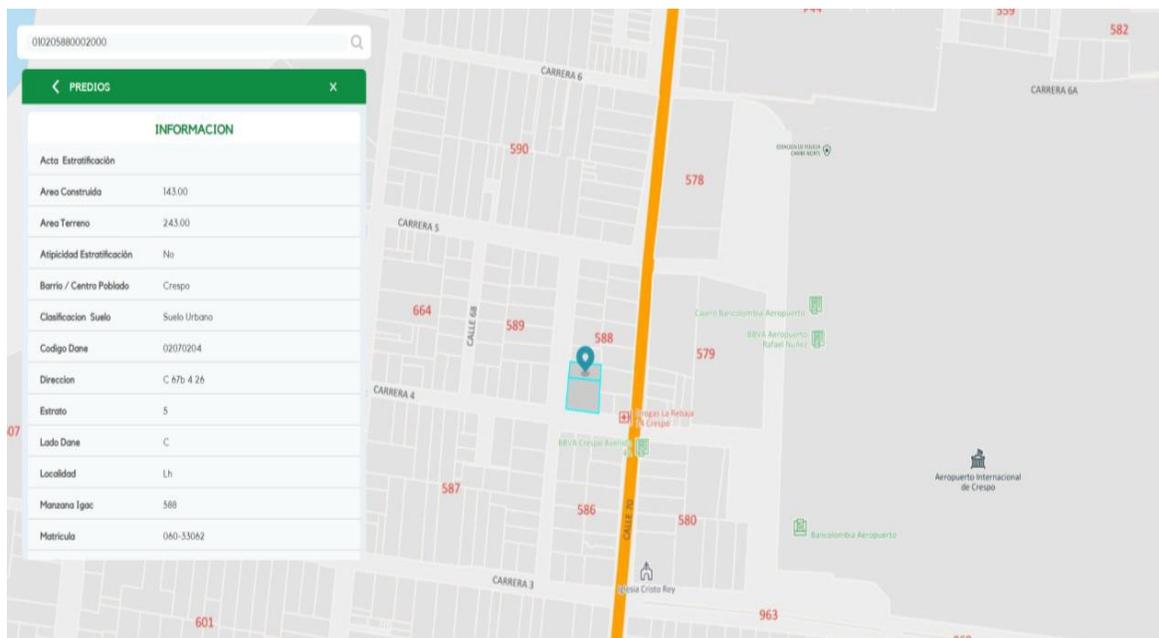
Señor
BOLIVAR BARRIOS CANTERO
Correo: canterobb@gmail.com
E.S.D

Asunto: Solicitud de Certificación de Impacto Urbanístico predios con referencia catastral No.01-02-0588-0001-000 y 01-02-0588-0002-000.

Referencia: Oficio EXT-AMC-23-0113781

Cordial saludo.

En atención a la petición identificada con el código de registro EXT-AMC-23-0113781 en virtud de la cual solicita certificación de impacto urbanístico para desarrollar la actividad de **COMERCIO DOS “APARTAHOTEL”**, nos permitimos indicarle que el concepto de uso del suelo de los predios identificados con la Referencia Catastral N° 01-02-0588-0001-000 Y 01-02-0588-0002-000 localizado en el Barrio Crespo Calle 69 No.4-08 y Calle 67B No.4-26 respectivamente de esta ciudad, se encuentra en el plano de Usos PFU 5/5, el cual hace parte integral del Decreto 0977 de 2001, para el predio en mención como Uso **SUELO RESIDENCIAL TIPO D**, tal como se observa en la siguiente imagen y cuadro normativo respectivo.



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ueRoun%2FJG0%2F4asAnp0xjtmFwaWSJ5VyM4c07mXkX2M%3D



	RESIDENCIAL TIPO D RD
UNIDAD BÁSICA	60 m ²
2 ALCOBAS	80 m ²
3 ALCOBAS	100 m ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 – Portuario 1 (Sólo embarcaderos)
RESTRINGIDO	Comercio 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4

Teniendo en cuenta lo anterior y lo que desarrollarán en los predios es actividad **COMERCIO DOS (C2) “APARTAHOTEL”**, la cual se encuentra como uso **RESTRINGIDO** dentro del uso Residencial Tipo D por lo tanto, para su desarrollo se requiere un Concepto Previo o de Impacto Urbanístico, de conformidad con el Numeral 4° de la Circular N°2 de 2002, que dispone lo siguiente:

“ Es el uso supeditado al tratamiento al cual se somete el área o zona dadas sus características.

Requiere establecer la valoración de la actividad que pretende desarrollarse frente al área donde se establece como tal. De tal manera que es posible encontrar que dentro de una zona determinada por un tratamiento existan algunas actividades catalogadas dentro de un uso, y estén excluidas otras actividades del mismo uso.

El uso restringido requiere entonces un desarrollo especial dentro de cada uno de los tratamientos y para cada una de las zonas, y hasta tanto no se expida el documento que lo contenga, requerirá concepto de la Secretaria de Planeación Distrital” .

La División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaria de Planeación Distrital realizó el estudio de impacto Urbanístico; en el cual concluyo lo siguiente:

Según los datos concernientes a los predios objeto de la solicitud, estos presentan un área total de 750 M² aproximadamente y frente de 30 metros por la Calle 69 y 25 metros por la Carrera 4 aproximadamente, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 274 del Decreto 0977 de 2001 cuadro No.3 REGLAMENTACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION, para desarrollar la actividad se requiere un área mínima de lote de 250 M² y frente de mínimo de 10 metros, para lo cual cumple con la norma, al verificar las manzanas colindantes del predio se observa variedad de actividades como: Apartahoteles, hostales, restaurantes, tiendas de barrio, panadería, droguería, supermercados, aeropuerto etc.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=uERoun%2FJG0%2F4asAnp0xjtmFwaWSJ5VyM4c07mXkX2M%3D>



Los predios donde se pretende desarrollar la actividad de “ APARTAHOTEL” , se localizan en manzanas cuyo entorno inmediato presentan actividades residenciales, predominantes COMERCIALES 2 y 3 los cuales continúan dándose en la zona, con actividades correspondientes a las potencialidades de los predios.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, el estudio y análisis consignado en el informe técnico de oficio AMC-OFI-0144862-2023, se concluye como **VIABLE** la actividad de **COMERCIO DOS “APARTAHOTEL”** para desarrollar en los predios identificados con las Referencias Catastrales N° 01-02-0588-0001-000 Y 01-02-0588-0002-000 localizado en el Barrio Crespo Calle 69 No.4-08 y Calle 67B No.4-26 en el Distrito de Cartagena.

El presente concepto se expide en los términos que señala el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015. No otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, no garantiza el funcionamiento ni la permanencia del establecimiento, dado que existe la obligación de observar las disposiciones que regulan la actividad y el orden público. Tampoco constituye una licencia, o certificación sobre hechos existentes en el sitio; la presente información, no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real de dominio del inmueble, ni de la actividad que dentro de él se desarrolla. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Claudia Velásquez
Proyectó: Arq. Claudia Velásquez

